



PROCESOEJECUTIVO

RAD.2021-00668-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Estudiado el expediente, encuentra este despacho que se halla culminada la primera instancia del presente.

Se tiene que el Juzgado en auto del 19 de Octubre de 2021, libró mandamiento de pago a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado judicial, ordenándole cancelar a la demandada CLARENA MALUENDAS ANGARITA identificada con cedula de ciudadanía número 1.098.768.553, la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

La parte actora procedió a realizar la notificación de la accionada en la forma dispuesta en el numeral segundo del precitado auto.

Se intentó notificación personal a la demandada CLARENA MALUENDAS ANGARITA, y ante los múltiples e infructuosos intentos notificados, y al haberse emplazado debidamente<sup>1</sup>, se ordenó por auto del 27 de mayo de 2022 la designación de curador, labor que asumió el profesional del derecho Dr. GIOVANNI DE JESUS QUINTERO VENCE, quien, notificado debidamente,<sup>2</sup> contestó la demanda, sin proponer excepciones. Huelga acotar que pese a que el curador solicita que “se tenga en cuenta el pago realizado por la pasiva” no se advierte que dicha aseveración tenga como finalidad la interposición de una excepción. Aunado a ello, mediante auto del 29 de noviembre de 2021 fue reconocido el abono realizado por la demandada.

En este orden de ideas, las anteriores notificaciones realizadas bajo los lineamientos de los artículos 291 y 292 CGP y Decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022, sin formular excepciones, como se colige de la revisión el expediente, y no observando causal que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C.G. P., el cual reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que

---

<sup>1</sup> Pdf 024

<sup>2</sup> Pdf 30



*no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subraya fuera de texto)*

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del Código de General del Proceso, se condena en costas y agencias en derecho a la ejecutada.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante con la ejecución de la demanda formulada por CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado judicial, quien constituyó mandatario judicial, por estar debidamente notificada la demandada CLARENA MALUENDAS ANGARITA identificada con cedula de ciudadanía número 1.098.768.553, conforme se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados; para que con el producto de aquellos se pague el crédito y las costas.

**TERCERO:** DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso ordenando practicar la liquidación del crédito conforme a la ley.

**CUARTO:** CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 131**, PUBLICADO EL DIA **10 DE AGOSTO DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
**Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga**  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

---

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**